

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de Mayo del año 2022, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando se requiera al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Cali V. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
DEMANDADO	NESTOR JAVIER MILLAN CRUZ
RADICADO	765204003004-2018-00479-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1161
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SOLICITUD DE OFICIAR A UN JUZGADO
DECISIÓN	NIEGA SOLCICITUD DE OFICIAR

Palmira (V). Veintisiete (27) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Revisado la solicitud que antecede presentada por la parte actora dentro del presente proceso, de oficiar al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali V, para que informe el estado actual del proceso Rad. 2018-00320-00, con relación a los remanentes al favor del proceso los cuales surtieron conforme al oficio No. 1167 de 063 de septiembre de 2021.

Considera el Despacho que lo pretendido no es procedente, toda vez que para lo cual corolario resulta expresar a la parte actora que a la fecha no se ha recibido escrito alguno, dejando a disposición remanentes por parte del Juzgado antes citado y además es de conocimiento general que mediante la página Web de la Rama Judicial (ESTADOS ELECTRONICOS), se puede conocer el movimiento de los procesos en los estados diarios de cada despacho Judicial, es decir se puede estar al tanto del movimiento de los procesos.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud que antecede, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d445fdf2618ae8d79be9cc9fa99eaabdf4960cf16cfb3164a0d92ad0f9d9c3**
Documento generado en 27/05/2022 08:33:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia, informando que se allega por parte del Juzgado 30 Civil de Civil V, la información solicitada para proceder con la diligencia comisionada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	DESPACHO COMISORIO N°. 002 – Juzg. 30 Civil Municipal de Cali
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO MINDA VILLA
CAUSANTE	CARLOS ALBERTO TUTALCHA QUENAN
RADICADO	DESPACHO COMISORIO N° 002 - (2019-00757)
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PENDIENTE FIJAR NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO
DECISIÓN	ORDENA FIJAR FECHA PARA REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. (27) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y la información allegada por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali V, en virtud a la comisión conferida por el citado Despacho Judicial, a través del despacho comisorio No.002 de 29 de enero de 2021, corolario resulta fijar la fecha correspondiente para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°. 378-58540 de propiedad del señor CARLOS ALBERTO TUTALCHA QUENAN identificado con la C.C.No. 16.247.413, ubicado en la Calle 58 C No. 37 A -33 Urbanización Villa Diana – Corregimiento de Coronado de Palmira V (conforme al certificado de tradición aportado), por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle;

D I S P O N E

PRIMERO: FIJAR la fecha para diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°. 378-58540 de propiedad del señor CARLOS ALBERTO TUTALCHA QUENAN identificado con la C.C.No. 16.247.413, ubicado en la Calle 58 C No. 37 A -33 Urbanización Villa Diana – Corregimiento de Coronado de Palmira V, (conforme al certificado de tradición aportado). Para tal fin señálese la hora de las 9:00 a.m del día (29) de junio de 2022. Comuníquese a la parte interesada vía correo electrónico.

SEGUNDO: PARA la anterior diligencia designase como secuestre a **Heybar Adiela Diaz Cifuentes**, sacado de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Notifíquesele esta decisión vía correo electrónico.

TERCERO: Una vez cumplida la comisión conferida y previa cancelación de su radicación devuélvanse el presente despacho comisorio a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b785baec6cfcf6170383b40d8ad5388ae50d45cd23fc5735486a8611a89b1a9a**

Documento generado en 27/05/2022 08:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (27) de Mayo del año 2022, a despacho del señor Juez el presente proceso junto a la solicitud de medida cautelar de embargo y retención del 50% sobre la pensión que percibe la parte demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
RADICADO	765204003004-2020-00170-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1164
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE EMBARGO Y RETENCION PENSION
DECISIÓN	SE ORDENA LIBRAR OFICIO DE EMBARGO Y RETENCION.

Palmira (V), Veintisiete (27) de Mayo del año dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de Secretaria que antecede y revisado el escrito presentado parte actora mediante el cual solicita al despacho decretar una medida cautelar de embargo y retención sobre el 50% de la pensión que devengue el demandado **LUIS GONZALO BEDOYA MARIN con C.C 4.570.610**, en calidad de pensionado de Fopep y/o Fiduprevisora, lo cual el Juzgado considera procedente lo solicitado y ordenara la medida en un porcentaje del 30% de la pensión que percibe el citado demandado, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

1- DECRETASE el embargo y retención del 30% de la pensión que percibe el demandado señor **LUIS GONZALO BEDOYA MARIN con C.C 4.570.610**, como pensionado de Fopep y/o Fiduprevisora, conforme lo indicado en la parte motiva del auto. **LIBRESE** el oficio al señor Pagador o Tesorero de dicha institución, informándole la medida decretada y que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira código 76 520 2041 004-2020-00170-00, los descuentos hechos por tal motivo. - El embargo se limitará en la suma de \$5.300.000.oo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5dcd40cb40012f24285f5f75833997a395b1b776fd5fe1f69b65825e1bae0e**
Documento generado en 27/05/2022 08:36:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 27 de mayo de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la Curadora Ad-litem del demandado (EDWIN VALLEJO DAVILA) contestó la presente demanda dentro del término, sin presentar oposición a las pretensiones. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P , a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. .
DEMANDADO	EDWIN VALLEJO DAVILA
RADICADO	765204003004-2020-00020-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1153
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR CONTESTA DDA
DECISIÓN	AGREGAR Y AUTO PRUEBAS

Palmira V. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la contestación de la demanda allegada por la Dra. GLORIA EUGENIA MANCERA CARDENAS, en su calidad de curador ad – litem del señor EDWIN VALLEJO DAVILA y como quiera que no presenta oposición a la presente demanda, se agregara al proceso.

Seguidamente se observa que el presente tramite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Título valor (pagare y escritura publica).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Fue debidamente emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, seguidamente se le designo curador ad- litem, quien contestó la demanda sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

TERCERO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por la Dra. GLORIA EUGENIA MANCERA CARDENAS, en su calidad de curador ad – litem del señor EDWIN VALLEJO DAVILA

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcccdfa23fe732046357df39bc751a91c48e42cc2870d53f199cdb9d1ce1245**

Documento generado en 27/05/2022 08:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 27 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de que la parte demandante cumpla con carga procesal, para continuar con el trámite pertinente Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL- ACCION REIVINDICATORIA – RECONVENCION PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE	ADELAIDA MOLINA OSPINA
DEMANDADO	DAVIL ALONSO CARVAJAL
RADICADO	765204003004-2020-00131-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1154
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CARGA PROCESAL
DECISIÓN	REQUERIR

Palmira V., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que en el 346 del 1 de marzo de 2022 en el numeral tercero y cuarto se ordenó el emplazamiento de todas personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda, instalar una valla y la respectiva inscripción de la demanda en el folio de la matricula inmobiliaria No 378 – 181900, para lo cual se libró el oficio 292, , sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dichos requerimientos, como tampoco a la fecha la parte actora no se ha pronunciado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fd87f780b0c9b10e8d7c73a7a63df7e80fbf23baad0e50e9078fb08ee616f0**

Documento generado en 27/05/2022 08:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 27 de Mayo de 2022. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	HECTOR FABIAN VASQUEZ HERRERA
CAUSANTE	MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2021-00148-00
AUTO	1151
TEMAS Y SUBTEMAS	DESISTE DEMANDA
DECISIÓN	ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DDA

Palmira V. veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por la Dra. MARIA CRISTINA OLAVE AGUDELO apoderada demandante, en el cual dando contestación al auto 1065 del 18 de mayo del presente año, en el cual desiste y renuncia a todas las pretensiones de la demanda de conformidad con el art. 314 del C.G.P.

Así las cosas se torna procedente aceptar el desistimiento de la demanda, la solicitud cumple con los requisitos formales que exige el art. 314 y ss del C.G.P. a saber: no se ha proferido sentencia; la manifestación la hace la parte interesada, por medio de su apoderado judicial, quien tiene la facultad expresa para desistir, según el mandado visible en el poder adjunto a la demanda.

Por consiguiente se dispondrá la terminación del proceso, el archivo del expediente, el desglose de la demanda junto con sus anexos y de los remanentes de los gastos procesales si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil de Palmira – Valle,

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese el expediente previo las constancias a que haya lugar en el sistema de información judicial.

CUARTO: No se ordena desglose por cuando la documentación allegada fue digital.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd24d1dda3a27b48ceacd0a0d0973d3afa411d624dd2d28039b8d7fe3202ac48**

Documento generado en 27/05/2022 08:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 27 de mayo de 2022.- A Despacho del señor Juez, la presente diligencia, informando que se encuentra pendiente de tener por notificado al demandado por conducta concluyente, en atención al escrito suscrito por él. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	ANGELICA SASTOQUE BAUTISTA, LUIS GERARDO ORDOÑEZ REYES y PIEDAD REYES SALCEDO
RADICADO	765204003004-2022-00042-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1152
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DECISIÓN	TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira V, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Allegado el escrito suscrito por la parte demandada LUIS GERARDO ORDOÑEZ REYES identificado con c.c. 1.112.222.677 quien declara conocer el contenido del auto a través del cual se libró mandamiento de pago, encuentra el despacho que tal manifestación es ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado LUIS GERARDO ORDOÑEZ REYES del auto interlocutorio No. 0263 del 16 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P.

A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado y ejecutoria del auto que libra mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Para que el demandado tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por secretaría a remitirle copia tales documentos (expediente digital) a su correo electrónico, luisinho890822@gmail.com, atendiendo las labores de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7202bd8c74bcffa226898475458082d4c33eefb076f936c0645a1adf687c88b1**

Documento generado en 27/05/2022 08:39:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDAS.A.
DEMANDADO	INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S. CESAR AUGUSTO TULANDES
RADICADO	765204003004-2022-00113-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1172
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR y CITIBANK donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no tiene vinculo comercial en dichas entidades, a excepción del BANCO FINANDINA, COLPATRIA y BANCO FALABELLA en los cuales se registró la medida y una vez cuente con fondos serán consignados, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8343ce1e0f0d73dea7b77c015bd646a8744527ad708e128d874935dde2441ca1**

Documento generado en 27/05/2022 08:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 27 de mayo 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, el cual fue debidamente subsanado en debida forma y dentro del término procesal, sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	GERMAN RUIZ QUINTERO
DEMANDADO	MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR, JOSE HECTOR FAJARDO MALAGON y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2022-00145-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANARON
DECISIÓN	SE ADMITE DEMANDA

Palmira V., veintisiete (27) de mayo de año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe que antecede y como quiera que la parte demandante subsano en debida forma la demanda, conforme se estipulo en el auto 1002 del 12 de mayo del presente año, allegando la documentación faltante y aclarando los hechos del proceso, a su vez determina que la acción que pretende incoar con la es la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria.

Por lo anterior se procede Admitir el presente proceso VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA, interpuesta por GERMAN RUIZ QUINTERO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLA, JOSE HECTOR FAJARDO MALAGON Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con la finalidad de adquirir por el modo de la Prescripción adquisitiva Ordinaria el Dominio del bien inmueble urbano identificado con la matricula inmobiliaria No 378-144629, reuniendo los requisitos previstos en la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR La demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida propuesta por GERMAN RUIZ QUINTERO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLA, JOSE HECTOR FAJARDO MALAGON Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los señores MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR, JOSE HECTOR FAJARDO MALAGON y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA,

que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso. Para tal efecto hágase la publicación conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. P.. Efectuada la publicación, se procederá a la inscripción de la respectiva comunicación en el registro nacional de personas emplazadas con la información de que trata el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de que el registro nacional de personas emplazadas haya publicado dicha información. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello diera lugar.

TERCERO: El demandante deberá instalar una valla con las características, dimensiones, tamaño de letra e información prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en un lugar visible del inmueble objeto del litigio, junto a la vía pública más importante frente a la cual tenga frente o límite. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Efectuada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la fijación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia **POR EL TÉRMINO DE UN (01) MES, DENTRO DEL CUAL PODRÁN CONTESTAR LA DEMANDA LAS PERSONAS EMPLAZADAS.** Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

CUARTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 378-144629 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Esto en consideración a lo establecido en el artículo 375 - 6 del C.G.P. - Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SEXTO: De la demanda córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS, a los demandados, acorde con lo reglado en el artículo 369 del C.G.P., pero debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.G.P., debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, cumpliendo a cabalidad los requisitos dispuestos en el mencionado Decreto.

NOTIFÍQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570f2ff6920ce1eb8e26662b82ad737d71f89aa0cb06f173c3aea5bafd696abc**
Documento generado en 27/05/2022 08:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>